

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 2.º de la Ley de 16 de Julio de 1887 estableció la escala de jubilaciones para los Maestros de las Escuelas públicas, con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios, limitándose la clasificación máxima que habían de obtener á la suma de 2.000 pesetas anuales. Y el artículo 33 del Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año, dictado para la ejecución de la Ley, dispuso que las jubilaciones correspondientes á esos períodos de tiempo se ajustaran, respectivamente, al 50, 60, 70 y 80 por 100 de sueldo legal que disfrutaban los interesados en activo, pero manteniéndose al mismo tiempo la limitación antes expresada.

En realidad no era necesario consignarla, porque siendo de 2.500 pesetas el mayor sueldo que entonces disfrutaban los Maestros en activo servicio, claro es que el 80 por 100 de su haber pasivo no había de exceder de 2.000 pesetas.

Aumentados con posterioridad

los sueldos de los Maestros en cantidad importante, pues algunos han alcanzado la dotación de 5.000 pesetas, resultan hoy contradictorios entre sí los dos preceptos que abarca el citado artículo del Reglamento, resultando nula en muchos casos la escala clasificadora.

Semejante anomalía é incongruencia se nota desde luego observando que un Maestro que disfrute en activo 2.500 pesetas obtiene, al ser jubilado á los treinta y cinco años de servicio, el 80 por 100 de este haber, y otro Maestro con iguales ó mayores servicios, que goce el sueldo de 5.000 pesetas, alcanza tan sólo el 40 por 100 de esta dotación, es decir, menos aún que el minimum de la escala de jubilaciones que la Ley establece, quedando, por lo tanto, ésta incumplida en su esencia, y dándose además la circunstancia de que este último interesado contribuía al fondo de derechos pasivos con doble suma que aquél.

Reconoce también el artículo 1.º de la repetida Ley derecho á pensión á las viudas y á las huérfanas solteras, mientras conserven este estado; y asimismo á los huérfanos varones menores de dieciséis años, pero no cuando pasen de éstos, aunque estén absolutamente incapacitados, lo cual contradice el principio de derecho común constantemente respetado por la legislación general de Clases pasivas, que equipara jurídicamente á los menores y á los incapacitados.

Para poner remedio á estas anomalías, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, á quien compete la administración y defensa de los fondos de este Montepío, elevó á este Ministerio una razonada moción, en bien documentado expediente, proponiendo la urgente modificación de los dos artículos de referencia.

El Gobierno de V. M., estimando justa y razonable aquella mo-

ción, la hizo suya, publicando el Real decreto de 19 de Febrero de 1915, al cual no ha podido darse cumplimiento, y aun no afectando esta reforma al presupuesto general del Estado por el régimen especial que regula los derechos pasivos del Magisterio, cuya Junta Central solicitó precisamente lo que ahora se otorga; el respeto natural de la prerrogativa del Parlamento obliga á aplazar los efectos económicos de toda declaración administrativa hasta obtener la Soberana autorización de las Cortes con el Rey.

A tales fines, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Abril de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Julio Burell

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las clasificaciones de jubilables y pensionistas que en lo sucesivo acuerde la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, se ajustarán estrictamente y sin limitación alguna al 50, 60, 70 y 80 por 100 del mayor sueldo legal que aquéllos hayan disfrutado en activo con la antigüedad de dos años, y según que cuenten veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios, respectivamente.

Art. 2.º El haber pasivo que por virtud de estas clasificaciones corresponda á los interesados, comenzarán á percibirlo solamente á partir desde la fecha en que las Cortes aprueben esta modificación de la ley de 16 de Julio de 1887, ya interesada en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1915; acreditándose, entre tanto, á los jubilados y pensionistas el haber

que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes en la actualidad; pero las clasificaciones que se verifiquen, según el artículo precedente, serán firmes.

Art. 3.º Con la misma limitación establecida en el anterior artículo, en cuanto al comienzo del percibo de la pensión, la Junta Central de Derechos pasivos, reconocerá derecho á disfrutarla á los huérfanos varones mayores de dieciséis años, siempre que acrediten hallarse absolutamente incapacitados.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Julio Burell

~~CONSEJO~~

Subsecretaría

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Escuela de niños de Santa Coloma, en esa provincia, fundada por D. Antonio Marín Santa María,

Esta Subsecretaría ha acordado se conceda audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID, á tenor del número 1 del artículo 43 de la Instrucción vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ministerio de Fomento

**Dirección General
de Obras Públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 4 de Febrero

del actual, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.^a La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.^a Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.^a El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.^a Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.^a El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.^a A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.^a Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.^a Hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 29 de Abril en la Jefatura de Obras Públicas de...»; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arrego al adjunto modelo.

Madrid, 28 de Marzo de 1916.—
El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de... con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia de..., del día... de... de 1916, por la cantidad de... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES

RELACION DE SUBASTAS

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de la contrata que se adjudicará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos	Presupuesto de la contrata que sirve de base á la subasta	PLAZO de ejecución	ANUALIDAD AÑO 1916			FECHA en que empieza la admisión de pliegos	FECHA en que se celebrará la subasta	FECHA en que termina la admisión de pliegos
					Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento	TOTAL			
		Pesetas	Pesetas	Años económicos	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
Logroño.	Sojuela á la carretera de Velilla á la estación de Fuenmayor.	1656 73	12029 67	1	10372 94	1656 73	12029 67	5 Abril.....	29 Abril.....	24 Abril.....
Idem.	Hornos á la carretera del Alto de San Antón á la de Soria á Logroño.	1098 03	3186 48	1	2088 45	1098 03	3186 48			28 Abril.....

Madrid, 28 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

(Gaceta del 5 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

874

BERGASA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Lázaro Martínez de los Santos, hijo de Miguel y de Antonia, y Paulino Ruiz Escalona, de Demetrio y de Felipa, números 3 y 6 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir ambos en la República Argentina.

Logroño, 12 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

CORERA

CORERA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Cecilio Romo Yécora, hijo de Leandro y de Tomasa, número 4 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 12 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

ENCISO

ENCISO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Crescencio Cuadra Peña, hijo de Félix y de Prudencia; Victoriano Rubio Espinosa, de Cipriano y de Petra; Bonifacio Sánchez Martínez, de Aniceto y de Leona, y Jacinto Ruiz Fernández, de Benito y de Simona, números 2, 3, 4 y 5 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir todos ellos en ignorado paradero.

Logroño, 12 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

877

El Ilmo. Sr. Rector, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Maestro interino de la Escuela Nacional de niños de Aulsejo, á D. Félix Rubio Ocariz.

Logroño, 13 de Abril de 1916.
—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Sección provincial de Estadística

Rectificación del Censo Electoral

CIRCULAR

Con esta fecha se remiten certificadas á todas las Juntas municipales del Censo Electoral de la provincia, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser *incluidos* en el Censo y otra de los que deban ser *excluidos* del mismo.

Dichas listas estarán expuestas al público, juntamente con las impresas vigentes del Municipio, en los sitios de costumbre, de sol á sol, desde el 21 del corriente al 5 de Mayo, ambos inclusive, lo cual se anunciará al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad.

Logroño, 15 de Abril de 1916.
—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Administración Municipal

NÁJERA

863

Don Pedro Bajo Martínez, primer Teniente Alcalde del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble de este término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos individuales de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el año 1917, se hace preciso, que los contribuyentes que deban experimentar alguna alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría municipal las declaraciones de alta y baja en el timbre correspondiente, acompañadas de los documentos que las justifiquen, en los que conste haberse satisfecho el impuesto de derechos reales, requisitos sin los cuales no serán admitidas, á cuyo efecto se concede de término desde el día que este edicto se publi-

que en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 15 de Mayo venidero.

Nájera, 11 de Abril de 1916.—
Pedro Bajo.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

LARRIBA

869

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, para los repartimientos de la contribución del año de 1917, se hace preciso que todo propietario que haya sufrido alteración de alta ó baja en sus riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del corriente mes de Abril, los documentos necesarios que puedan acreditar sus alteraciones, acompañando á la vez las relaciones reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Larriba, 10 de Abril de 1916.—
El Alcalde, Francisco Moreno.

NAVARRETE

827

Debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Navarrete, 9 de Abril de 1916.
—El Alcalde, Eustaquio Marín.

BERGASA

825

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del mes corriente las declaraciones de alta y baja debi-

damente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Bergasa, 5 de Abril de 1916.—
El Alcalde, Lucas Ruiz.

CANALES

865

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canales, 10 de Abril de 1916.—
El Alcalde, Andrés Montalvo y García.

AGONCILLO

868

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Agoncillo, 11 de Abril de 1916.
—El Alcalde, Bernabé Jiménez.

ARENZANA DE ABAJO

832

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1915, rendidas por el Alcalde que suscribe, Interventor y Depositario; se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentar

los que se consideren agraviados las reclamaciones que crean conducentes durante dicho plazo.

Arenzana de Abajo, 8 de Abril de 1916.—El Alcalde, Emiliano Gil.

ZARRATÓN

859

Debiendo procederse á la formación del apéndice de rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de 1917, los que tengan alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta durante el presente mes de Abril con los documentos que lo justifiquen así que el pago de los derechos á la Hacienda.

Zarratón, 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Segundo Arrate.

ROBRES

828

Debiendo proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1917, los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja, durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de sus correspondientes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robres, 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, Severino Martínez.

CORNAGO

846

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día último del actual mes las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de transmisión y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Cornago 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, José Arellano.

MUNILLA

854

Debiendo procederse á la formación del apéndice adicional al

amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base á la confección de los reparos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, para el año de 1917; los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, por cualquiera de los medios traslativos de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, las relaciones de alta y baja acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Munilla, 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Félix Pellejero.

VILLAVERDE

855

Debiéndose proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial, pecuaria y urbana en el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán en todo el presente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, pues de lo contrario y pasado que sea dicho mes, no serán admitidas.

Villaverde, 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, Timoteo Lozano.

LUEZAS

856

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, relaciones de alta y baja debidamente justificadas, al objeto de que la Junta pericial pueda incluirlas en el próximo apéndice del amillaramiento que habrá de formarse para el inmediato año de 1917.

Luezas, 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, P. D., Dionisio Gil.

PINILLOS

857

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1915, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que crean conveniente.

Pinillos, 8 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gonzalo Orden.

PEDROSO

866

Por dimisión del que la desempeñaba, para retirarse del ejercicio de la profesión, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, formado por este pueblo y Ledesma, distante tres kilómetros de buen camino, con la dotación de 750 pesetas el primero y 87'50 el segundo, cobradas en las Depositarias municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á diez y de una á tres familias pobres, respectivamente.

El que se crea con derecho legal á solicitar dicha plaza, presentará su instancia documentada en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Facultativo que resulte agraciado, podrá contratar la asistencia de los pudientes de ambos pueblos, con las Comisiones de los mismos, que responden directamente del pago.

Pedroso, 11 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gregorio Muro.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

871

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Manzanares de Rioja.

Don Domingo García Armas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos, 11 de Abril de 1916.—Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

873

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 94 de 1910, sobre asesinato contra Angel Urcey García, he acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de dicho ejecutado, sitas en jurisdicción de Estollo:

1.ª Una finca de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en término de Arrocelga; que linda al Norte, ribazo; Sur, Juan Urcey; Este y Oeste, se ignoran; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra heredad de veinte áreas noventa y seis centiáreas, en término de Mata Redondo; que linda al Norte, ribazo; Sur, Victoriano Armas; Este, César Ale-sanco, y Oeste, camino; tasada en trescientas pesetas.

Observaciones:

1.ª La subasta tendrá lugar el día nueve de Mayo próximo á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.ª El ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á diez de Abril de mil novecientos dieciséis.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Mariano López.

Requisitoria

872

Fernández Lerena, Ciriaco; de treinta y cinco años, hijo de Pedro y Leona, casado, natural de San Millán de la Cogolla (Nájera), jornalero y vecino de Haro, procesado en el sumario que bajo el número nueve de mil novecientos quince se intruye en este Juzgado sobre estafa; por la presente se llama á dicho Ciriaco Fernández Lerena, para que en el término de diez días se constituya en prisión en la carcel de este partido.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á once de Abril de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Luis Vacas Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

ASOCIACIÓN GENERAL

DE

GANADEROS DEL REINO

870

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de 10 á 12 de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Logroño.—Imp. Provincial